

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
República de Colombia**DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN
MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)"* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
4. Que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones: "En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 Ibidem, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

Jefes y Representantes Legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.

8. Que el artículo 12 ídem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.
9. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
10. Que la delegación de la función para adelantar los actos inherentes a la actividad contractual comprende, entre otras, la ordenación del gasto y la suscripción de los contratos o convenios, y que los servidores públicos delegatarios son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, conforme a los artículos 211 de la Constitución Política, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 120 de la Ley 2200 de 2022 y 37 del Decreto 2150 de 1995.
11. Que mediante el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias y se dictaron otras disposiciones, estableciendo en su artículo 91 las funciones de la Gerencia de Relacionamiento, entre las cuales se destaca la siguiente: *"6. Identificar oportunidades de colaboración para fortalecer el relacionamiento con actores clave como el Gobierno Nacional, las administraciones municipales, la cooperación internacional, las organizaciones de la sociedad civil, la academia, el empresariado y los medios de comunicación, e impulsar proyectos de interés mutuo que potencien la sinergia y maximicen el impacto en el bienestar social."* (Cursivas fuera de texto).
12. Que, por su parte, el artículo 148 ídem define el propósito de la Secretaría de Desarrollo Económico, en los siguientes términos: *"Promover y facilitar el desarrollo económico competitivo, equitativo, innovador y sostenible en el departamento, mediante el impulso a las actividades productivas y el emprendimiento; el fortalecimiento del tejido empresarial; la promoción de la productividad, la empleabilidad y la formalización laboral; la diversificación productiva y exportadora; la atracción de inversión; y la consolidación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con los diferentes actores a nivel local, nacional e internacional."* (Cursivas fuera de texto).
13. Que mediante el Decreto Nro. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, se delegó, en su artículo primero, la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, en cabeza de los Secretarios(as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores(as) de Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de la Oficina Privada, en lo relacionado con su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y en las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

14. Que el artículo segundo ibidem enlistó excepciones a dicha delegación y, en su numeral 5.º, dispuso: *"Se delega la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en el (la) Gerente de Proyectos Especiales, el (la) Jefe de la Unidad de Programas Sociales, el (la) Gerente de Relacionamento y el (la) Gerente de Catastro, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y en las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, respectivamente."* (Cursivas fuera de texto).
15. Que, en este orden, el Decreto Nro. 2025070000089 del 3 de enero de 2025 estableció delegaciones contractuales con alcances similares tanto para la Secretaría de Desarrollo Económico como para la Gerencia de Relacionamento, en lo relacionado con la gestión de recursos y la articulación con entidades públicas y privadas de orden nacional e internacional, orientadas a promover el desarrollo económico del Departamento, mediante la competitividad, la innovación, la productividad y la sostenibilidad. No obstante, se hace necesario precisar dichas competencias, con el fin de evitar duplicidades y ambigüedades en la interpretación y aplicación de las delegaciones otorgadas.
16. Que, de conformidad con los principios de eficiencia, economía, coordinación y especialidad de la función administrativa, resulta necesario delegar en el (la) titular de la Secretaría de Desarrollo Económico la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato cuyo objeto es: *"Incorporar recursos al Fondo Especial constituido mediante el convenio 24MR163G1818, para la compensación en tasa de interés de la Turbina de Crédito Exportador del IDEA"*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN CONTRACTUAL. Se delega en el (la) titular de la Secretaría de Desarrollo Económico la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato cuyo objeto es: *"Incorporar recursos al Fondo Especial constituido mediante el convenio 24MR163G1818, para la compensación en tasa de interés de la Turbina de Crédito Exportador del IDEA"*.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y en las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 de 03/01/2025, y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

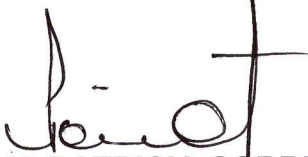
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

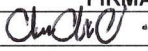
ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes – Directora del Conglomerado		27/10/25
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual – Secretaría General		27-10-25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldan - Subsecretaria Jurídica		27-10-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			